

PETICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA ANTE LA COMISIÓN DE PETICIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO RELATIVA A LA VULNERACIÓN DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, LA RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DE 14 DE ENERO DE 2014, Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

D. Salvador González Martín, mayor de edad, con DNI 25.105.986-Z, en su calidad de Presidente y abogado mutualista, y en representación del Consejo General de la Abogacía Española, con domicilio en el Paseo de Recoletos n.º 13 de Madrid, presenta ante la Comisión de Peticiones del Parlamento de la Unión Europea, una **PETICIÓN** para solicitar su intervención ante la actual situación de **discriminación** provocada por España respecto a mutualistas afiliados a las Mutualidades de la Abogacía por no poder acceder a una pensión digna en su fase de jubilación,

- apartándose, en la gestión de su competencia nacional relativa a la seguridad social, del modelo social europeo y de los derechos constitucionales y fundamentales básicos,

- afectando al Reglamento (CE) No 883/2004 sobre coordinación de sistemas de seguridad social, a las libertades de circulación y establecimiento y al Pilar Europeo de Derechos Sociales (principio 15) en relación con las pensiones y prestaciones de vejez,

- desatendiendo las solicitudes formuladas en la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la protección social para todos, incluidos los trabajadores autónomos¹ (2013/2111(INI))

- no contemplando a las Mutualidades en el “Componente 30” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dictado por el Estado español en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014IP0014&from=ES>

-constituyendo un sistema mutualista alternativo, que a efectos de coberturas de jubilación ha establecido un sistema que discrimina a la mujer frente al hombre, en contra de lo dispuesto en la Directiva del Consejo de la Unión Europea 2004/113/CE.

-vulnerando con ello finalmente lo dispuesto en los artículos 48 y 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como los valores de igualdad y dignidad del artículo 2 del mismo Tratado.

Para contextualizar la petición que se ejerce, se señalan los siguientes

ANTECEDENTES

La cuestión nuclear de la problemática en la que se basa la petición de intervención a la Comisión de peticiones del Parlamento Europeo radica, en primer lugar, en que los mutualistas alternativos de las Mutualidades de la Abogacía se ven afectados, en una mayoría muy significativa, por no poder acceder a una pensión digna en su jubilación.

Esta insuficiencia de las prestaciones que recibirán esos mutualistas alternativos afectados deviene porque las aportaciones realizadas a la Mutualidades, tanto en los períodos de cotización obligatoria a la Mutualidad², como posteriormente, una vez finalizada la obligatoriedad, al estar basadas en un sistema de capitalización individual, no garantizan un nivel mínimo de ingresos adecuado a la pensión de jubilación mínima, mientras que los abogados que cotizan en el RETA disfrutan de prestaciones mínimas garantizadas, como la pensión mínima y los complementos por mínimos, que aseguran su subsistencia económica en fase de jubilación.

Para solucionar la situación y dar cumplimiento a lo establecido en el Derecho de la Unión Europea y las resoluciones del propio Parlamento europeo, España debe como mínimo, regular normativamente la posibilidad de la transferencia voluntaria de las aportaciones realizadas a la Mutualidades de la Abogacía al régimen público de la Seguridad Social, en particular el RETA, incluyendo la posibilidad de que los abogados mutualistas opten por ingresar en el RETA sin perder los derechos adquiridos, garantizándose en todo caso que no haya ningún tipo de discriminación.

² Es preciso subrayar que originalmente todos los abogados en España debían ingresar automáticamente en la Mutualidad y que el Estado consideraba que este sistema cubría la obligación de previsión social (incluso la situaba, en parte, bajo la supervisión estatal del Ministerio de Justicia).

Por otro lado, en 2019, el Consejo emitió una REP dirigida a España en la que le solicitaba que preservase la sostenibilidad de su sistema de pensiones (REP 2019.1.4). Esta recomendación, que se implementa con un amplio consenso político para proceder a la reforma del sistema de pensiones, y que ha tenido su manifestación como parte del componente 30 (Reforma del sistema de pensiones) incluye medidas que vuelven a vincular las pensiones al índice de precios al consumo de forma permanente y que disocian los niveles iniciales de las pensiones de los cambios en la esperanza de vida, la sustitución del factor de sostenibilidad por un mecanismo de equidad intergeneracional, lo que implica incorporar, junto a la evolución de la esperanza de vida, otros indicadores complementarios que en conjunto ofrezcan una imagen más fidedigna del desafío que para el sistema supone el envejecimiento de la población, entre otras, y de las que sin embargo se ha excluido de forma expresa el régimen aplicable a la abogacía.

IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS Y COLECTIVOS AFECTADOS:

Esta petición tiene, a nivel nacional, el apoyo que le otorga la Constitución Española que es el pilar fundamental sobre el que se asienta el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico. España tiene la obligación constitucional de ofrecer a los abogados mutualistas alternativos afectados, los cuales, están cumpliendo con sus obligaciones de previsión social a través de mutualidades, el mismo tratamiento que se otorgará cuando se jubilen a quienes lo hacen a través de cualquier otro régimen de cotización bajo el amparo de la Seguridad Social, para que puedan disfrutar de la suficiencia económica necesaria durante la tercera edad conforme se establece en los artículos 41 y 50 de la Constitución Española.

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través del Grupo Parlamentario Socialista, ha presentado una enmienda legislativa en el Congreso de los Diputados, no admitida a trámite desde el primer momento por no cumplir las exigencias de cobertura que se prevé en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para todos sus ciudadanos.

A nivel europeo, como ha destacado el informe del grupo de alto nivel de expertos de la Comisión Europea³, *“los trabajadores no convencionales y los trabajadores por cuenta propia siguen enfrentándose a dificultades para beneficiarse de una cobertura mediante prestaciones de protección social adecuadas, transparentes y transferibles”*.

³ <https://ec.europa.eu/social/BlobServlet?docId=26764&langId=es>

En el ámbito de la abogacía, estos problemas en mayor o menor medida podrían afectar a las abogacías de Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Francia, España, Italia, Portugal, Rumanía y Suiza (relevante en la medida en que tiene firmados acuerdos de libre circulación con la UE). Algunos casos como el portugués la profesión se acoge total y exclusivamente al régimen profesional y, en el otro lado, existen sistemas como el chipriota en el que ambos regímenes (el público y el profesional son obligatorios) siendo, por lo tanto, las afectaciones de diverso grado tanto por el régimen legal como en base a las cuantías percibidas cuando estas no alcanzan el mínimo legal que se considere bajo el concepto de pensión digna.

Según los datos disponibles, esta problemática potencialmente puede afectar al sector de la abogacía en varios países de la Unión Europea que tienen mutualidades profesionales para esta. En estos países, no existirían por lo tanto suficientes mecanismos de inclusión en las políticas europeas para garantizar una protección social mínima en este sector y, por esta razón, se solicitará la apertura a la adhesión de estas abogacías y/o de sus Mutualidades a la presente petición.

Otro incumplimiento es el referido a la afectación de este problema a abogados nacionales de otros Estados miembros que ejercen en España, especialmente de Italia, Alemania, Francia, Bulgaria, Polonia y Bélgica, en virtud del Real Decreto 936/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el ejercicio permanente en España de la profesión de abogado con título profesional obtenido en otro estado miembro de la Unión Europea, transposición de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título.

REQUISITOS DE ADMISIÓN

I.- Formales: el Consejo General de la Abogacía Española, CGAE, organismo de derecho público español, representa a todo el conjunto de la Abogacía española en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del TFUE *“cualquier ciudadano de la Unión, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá*

derecho a presentar al Parlamento Europeo, individualmente o asociado con otros ciudadanos o personas, una petición sobre un asunto propio de los ámbitos de actuación de la Unión que le afecte directamente”, circunstancia que acontecería en la presente PETICIÓN al solicitar la intervención del Parlamento europeo para que España cumpla con sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión Europea y afectar, dicho incumplimiento, al colectivo de los profesionales de la Abogacía que representa.

II.- Materiales:

a) Inobservancia de España de la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la protección social para todos, incluidos los trabajadores autónomos (2013/2111(INI)):

La resolución de este propio Parlamento, de fecha 14 de enero de 2014, establecía los siguientes considerandos, los cuales se exponen de forma concreta, por su vinculación con el derecho ejercitado:

“A. Considerando que el acceso a la seguridad social es un derecho fundamental que, de conformidad con el Derecho de la UE y la legislación y las prácticas nacionales, constituye un elemento fundamental del modelo social europeo; que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado recomendaciones relativas a los pisos nacionales de protección social que aspiran a garantizar el derecho fundamental de toda persona a la seguridad social y a un nivel de vida digno;

B. Considerando que la seguridad social es una competencia nacional, coordinada a nivel de la UE; (...)

E. Considerando que la cobertura de la protección social en algunos Estados miembros es insuficiente y podría mejorarse; que en la UE se siguen dando casos de trato abusivo de los trabajadores vulnerables; (...)

N. Considerando que, puesto que las condiciones de trabajo de los trabajadores autónomos económicamente dependientes no son radicalmente distintas de las condiciones de trabajo de los asalariados, sus derechos laborales y de seguridad social deberían, en su caso, asemejarse más a los derechos de los asalariados;

O. Considerando que, en el caso de los trabajadores autónomos, no existen información y datos fiables, precisos y comparables sobre la situación, las condiciones de trabajo y los mecanismos de seguridad social destinados a permitir conciliar el trabajo y la prestación de cuidados;

P. Considerando que, en 2012, el trabajo autónomo representó más del 15 % del empleo total en la UE, pero que en algunos casos no se trataba de la opción preferida por la persona en cuestión, sino más bien de una necesidad debida a la falta de otras oportunidades de empleo o de regímenes de trabajo lo bastante flexibles como para combinar el trabajo y la prestación de cuidados a personas dependientes; que, en numerosos Estados miembros, los trabajadores autónomos tienen dificultades para adquirir suficientes derechos de pensión, lo que incrementa el riesgo de pobreza para las personas afectadas en el futuro; que no es frecuente que los trabajadores autónomos económicamente dependientes estén organizados o representados por sindicatos, aun cuando tienen más probabilidades de ser víctimas de abusos relacionados con las horas de trabajo y de abusos de otra índole; (..)

Seguridad social para todos

1. Hace hincapié en la necesidad de optimizar y modernizar constantemente los sistemas de protección social a escala de los Estados miembros con el fin de garantizar una protección social fuerte, sostenible y adecuada para todos, basada en los principios del acceso universal y la no discriminación y capaz de reaccionar con flexibilidad ante la evolución demográfica y del mercado de trabajo;

2. Pide a los Estados miembros que garanticen una financiación responsable y sostenible a largo plazo de los sistemas de seguridad social, en particular en épocas de crisis económica, y que desarrollen la vertiente preventiva de los sistemas de seguridad social y hagan mayor hincapié en la activación de medidas, sin olvidar que uno de los aspectos más importantes de las inversiones sociales es que permiten conciliar los objetivos sociales y económicos y que a largo plazo pueden contribuir a mantener y desarrollar la economía; considera, a este respecto, que las inversiones sociales deben considerarse precisamente como tales, es decir, inversiones y no gastos; (...)

4. Pide a los Estados miembros que garanticen una protección social nacional que asegure unos ingresos dignos establecidos por cada país y el acceso a las prestaciones sociales básicas, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad, discapacidad, jubilación, etc., con objeto de luchar contra la pobreza y la exclusión social en los Estados miembros; alienta a los Estados miembros a que elaboren estrategias de desarrollo de la seguridad social en consonancia con las propuestas de la OIT;

(...) La seguridad social de los trabajadores autónomos

32. Pide a los Estados miembros que, de ser necesario, amplíen la protección social en lo que se refiere a la jubilación, la incapacidad, los permisos de maternidad/paternidad y el desempleo, de manera que la protección social de los trabajadores autónomos se adapte mejor a las necesidades de los mismos;

Como puede comprobarse, de los Considerandos de la Resolución de este propio Parlamento, esa Institución solicitaba expresamente a todos los EEMM que se garantizase la suficiencia de recursos de todos los trabajadores autónomos durante la fase de jubilación, considerando que (i) el acceso a la seguridad social es un derecho fundamental, (ii) que la seguridad social de los EEMM se coordina a nivel europeo, (iii) que las condiciones de trabajo de los trabajadores autónomos económicamente dependientes no son radicalmente distintas de las condiciones de trabajo de los asalariados, (iv) que los trabajadores autónomos tienen dificultades para adquirir suficientes derechos de pensión, lo que incrementa el riesgo de pobreza para las personas afectadas en el futuro. En consecuencia, Solicita a los EEMM:

- Optimizar y modernizar constantemente los sistemas de protección social a escala de los Estados miembros con el fin de garantizar una protección social fuerte, sostenible y adecuada para todos, basada en los principios del acceso universal y la no discriminación.
- Garanticen una financiación responsable y sostenible a largo plazo de los sistemas de seguridad social, que desarrollen la vertiente preventiva de los sistemas de seguridad social y hagan mayor hincapié en la activación de medidas.
- Garanticen una protección social nacional que asegure unos ingresos dignos establecidos por cada país y el acceso a las prestaciones sociales básicas, en particular, en caso de jubilación.

España al no regular normativamente la posibilidad de la transferencia voluntaria de las aportaciones realizadas a la Mutualidad de la Abogacía al régimen público de la Seguridad Social, en particular el RETA, incluyendo la posibilidad de que los abogados mutualistas opten por ingresar en el RETA sin perder los derechos adquiridos, está haciendo caso omiso e incumpliendo la Resolución de referencia. Siendo una obligación inherente al Estado responder a las situaciones derivadas y ocasionadas en materia de protección social y que han generado una insuficiencia e inadecuación de pensiones de jubilación, causadas y por causar, que ponen en cuestión las economías personales de los pensionistas, la dignidad de su existencia y su propia dignidad personal después de cotizar durante una larga carrera profesional de más de 35 años.

- b) Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia dictado por el Estado español en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.**

Por otra parte, la Comisión Europea⁴ y el Consejo de la U.E.⁵, en su función de coordinación de estas políticas, al aprobar el Componente 30 del Plan de referencia propuesto por España, ha omitido a las Mutualidades de la Abogacía, en especial a la Mutualidad de la Abogacía Española, de la aplicación de las reformas propuestas omitiendo que éstas deben serlo en beneficio de todas las personas.

Asimismo, en el anexo a la decisión⁶ se indica que las reformas de seguridad y social pueden acogerse a “AD.1. Descripción de las reformas e inversiones que pueden acogerse a las ayudas financieras no reembolsables”. Ello podría suponer asimismo una desigualdad de trato en el acceso a estas ayudas.

En particular, las reformas que se proponen son las siguientes y no se incluye en ellas a la Mutualidad de la Abogacía, discriminando y desafectando, *de facto* y *de iure*, en consecuencia, a los mutualistas alternativos afectados:

“C30.R1

Separación de fuentes de financiación de la Seguridad Social, con la culminación del proceso de separación de fuentes de financiación de la protección contributiva y no contributiva del sistema para recuperar el equilibrio financiero en el corto plazo.

C30.R2-A

Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones, para lo que se deroga el Índice de Revalorización de Pensiones introducido por la reforma de 2013 con el fin de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en los términos que plantea el Pacto de Toledo.

C30.R2-B

⁴ Análisis de la Comisión Europea sobre el Plan de resiliencia español:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52021SC0147>

⁵ Decisión de Ejecución del Consejo de la UE: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10150-2021-INIT/es/pdf>

⁶ Anexo a la decisión: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10150-2021-ADD-1-REV-2/es/pdf>

Alineación de la edad efectiva de jubilación con la edad legal de jubilación a través de incentivos a la demora de la jubilación y ajustando los elementos distorsionantes en la regulación de las jubilaciones anticipadas.

C30.R2-C

Adecuación a las nuevas carreras profesionales del periodo de cómputo para el cálculo de la pensión de jubilación, que pretende reforzar la progresividad y el carácter contributivo del sistema haciendo que la pensión de jubilación refleje en mayor medida la vida laboral del trabajador y atienda la realidad de un mercado laboral en el que las interrupciones y las lagunas son cada vez menos excepcionales.

C30.R2-D

Sustitución del factor de sostenibilidad por un mecanismo de equidad intergeneracional, lo que implica incorporar, junto a la evolución de la esperanza de vida, otros indicadores complementarios que en conjunto ofrezcan una imagen más fidedigna del desafío que para el sistema supone el envejecimiento de la población.

C30.R3

Nuevo sistema de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos por sus ingresos reales, por el que se busca implantar gradualmente un nuevo sistema de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) basado en los rendimientos por la actividad económica desempeñada.

C30.R4

Modificación del complemento de maternidad de pensiones mediante un nuevo diseño, como se expresó en el Real Decreto-ley 3/2021, con el objetivo de compensar el coste que el nacimiento y el cuidado de los hijos tiene para los progenitores, fundamentalmente para las madres, de manera que se contribuya decisivamente a la reducción de la brecha de género en pensiones.

C30.R5

Reforma e impulso de los sistemas complementarios de pensiones, por la que se prevé la aprobación de un nuevo marco jurídico que impulse los planes de pensiones de empleo y contemple la promoción pública de fondos de pensiones permitiendo dar cobertura a colectivos de trabajadores sin planes de empleo en sus empresas o autónomos.

- c) *Vulneración de lo dispuesto en la Directiva del Consejo de la Unión Europea 2004/113/CE, al establecerse una regulación de un sistema mutualista alternativo, que a efectos de coberturas de jubilación ha establecido una clara discriminación de la mujer frente al hombre.***

La pensión de jubilación en el sistema público, no se ve reducida para la mujer por razón de su mayor expectativa de vida, como si lo hace la pensión que obtendría en el sistema de pensiones de las Mutualidades, al basarse en cálculos actuariales. Esta discriminación patente se ve ampliada con la ausencia de medidas contenidas en el sistema público para reducir la brecha de género. Podemos citar como ejemplos las medidas contenidas en los artículos 60, disposición adicional 37, y disposición transitoria 41, todas de la Ley General de la Seguridad Social. (LGSS).

La aplicación al cálculo de la pensión de jubilación de la normativa de seguros, tal y como establece el régimen de las mutualidades, es sensiblemente perjudicial para la mujer, no sólo, por aplicación de tablas bioestadísticas que le otorgan mayor supervivencia, sino también porque no aplican factores correctores que si incorpora la legislación laboral a la pensión pública con vocación e intención de reducir la brecha de género.

Por ello, puede decirse con rotundidad, que el sistema alternativo de las mutualidades constituye un flagrante caso de discriminación por cuestión de sexo, incompatible con el derecho a la igualdad por razón de sexo reconocido en el artículo 14 de la C.E y en los textos fundamentales de la Unión Europea.

- d) *Vulneración lo dispuesto en los artículos 48 y 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como los valores de igualdad y dignidad del artículo 2 del mismo Tratado. Los artículos 48 y 153 establecen literalmente lo siguiente a los efectos de esta petición.***

Artículo 48

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán, en materia de seguridad social, las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores, creando, en especial, un sistema que permita garantizar a los trabajadores migrantes por cuenta ajena y por cuenta propia, así como a sus derechohabientes:

a) la acumulación de todos los períodos tomados en consideración por las distintas legislaciones nacionales para adquirir y conservar el derecho a las prestaciones sociales, así como para el cálculo de éstas;

b) el pago de las prestaciones a las personas que residan en los territorios de los Estados miembros.

Cuando un miembro del Consejo declare que un proyecto de acto legislativo de los previstos en el párrafo primero perjudica a aspectos importantes de su sistema de seguridad social, como su ámbito de aplicación, coste o estructura financiera, o afecta al equilibrio financiero de dicho sistema, podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo, en cuyo caso quedará suspendido el procedimiento legislativo ordinario. Previa deliberación y en un plazo de cuatro meses a partir de dicha suspensión, el Consejo Europeo:

a) devolverá el proyecto al Consejo, poniendo fin con ello a la suspensión del procedimiento legislativo ordinario, o bien

b) no se pronunciará o pedirá a la Comisión que presente una nueva propuesta. En tal caso, el acto propuesto inicialmente se considerará no adoptado.

“Artículo 153

1. Para la consecución de los objetivos del artículo 151, la Unión apoyará y completará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos:

c) la seguridad social y la protección social de los trabajadores;”

Así, en virtud de esa normativa, España tiene la obligación de regular una transición al sistema público a fin de que todos los abogados mutualistas alternativos puedan disfrutar de todos estos derechos de los trabajadores migrantes, y fundamentalmente de una pensión digna en su jubilación asimilable a la de los cotizantes en el RETA. De no ser así el Estado Español estaría incumpliendo lo dispuesto en los artículos 48 y 153 anteriormente citados.

En ese sentido, no solo está incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la protección social para todos, incluidos los trabajadores autónomos (2013/2111(INI), sino también los fundamentos jurídicos –del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, al no haber contemplado a la Mutualidad de la Abogacía como parte de la reforma del Componente 30 dispuesta en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

dictado por el Estado español, así como lo dispuesto en los artículos 48 y 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como los valores de dignidad e igualdad, del artículo 2 del mismo. Todo ello generando una situación de clara discriminación general, acentuada por razón de sexo.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se admita la **PETICIÓN**,

- Que se abra la adhesión a la petición de otras abogacías de la U.E. potencialmente afectadas,
- Que se efectúe una investigación sobre el contenido de lo solicitado, en particular sobre la afectación a los derechos básicos de los y las mutualistas y a la falta de consideración de sus intereses en las políticas europeas en la materia.
- Que se recabe toda la información de las instituciones o autoridades competentes al respecto y presente una moción corta para una resolución por la Comisión de Peticiones.
- Que se considere la organización de una visita a España para conocer la situación organizando reuniones con el Ministerio competente, con las plataformas y colectivos de mutualistas, con las Mutualidades de la Abogacía y con este Consejo General,
- Que, si procede, se inste a la intervención de las siguientes Comisiones del Parlamento Europeo:
 - Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.
 - Comisión de Libertades, Justicia y Asuntos de Interior

para que propongan opciones legislativas y políticas, con el fin de corregir la situación y adoptar las medidas oportunas, proactivas y adecuadas para resolver los problemas planteados.

- Que se presente una pregunta parlamentaria a la Comisión Europea para conocer los motivos por los cuales los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los planes de recuperación y resiliencia nacionales han omitido en el capítulo de las pensiones en España y en otros países afectados, tanto a las Mutualidades alternativas como las posibles situaciones de aquellos mutualistas que no alcanzan a tener una pensión digna conforme a los estándares nacionales y del modelo social europeo.

- Que el Parlamento Europeo se pronuncie a través de una Resolución, en línea con la indicada anteriormente, sobre esta cuestión que afecta a la dignidad y a la igualdad de los abogados y abogadas respecto al resto de la ciudadanía.
- **Que se inste al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de España a encontrar una solución a esta situación.**

Fdo. Salvador González Martín.

Presidente del Consejo General de la Abogacía Española.